

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer diecinueve plazas de Ayudantes de Economía doméstica del Servicio de Extensión Agrícola	199	Resolución del Ayuntamiento de Almazán (Soria) para la que se anuncia a pública subasta para la enajenación de los aprovechamientos de resinas en los montes catalogados que se citan	239
Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones para Auxiliares Administrativos no funcionarios del Patrimonio Forestal del Estado	199	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso público de suministro de algodón, gasa hidrófila y «cambric» y vendas que se precisen durante el plazo de un año por todos los servicios sanitarios municipales	240
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso público de suministro de 23 motores «Diesel» de fabricación nacional	240
Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero de los Ministerios Civiles don Vicente Juan Oncina Llopes	193	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso público de obras de modernización y ampliación de las cámaras frigoríficas en el Mataro municipal	241
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el cupo global número 10 (Pielés de caprinos en bruto)	238	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se subasta el suministro de piensos durante un año (1960-1961) para alimentación del ganado del Servicio de Limpiezas y Escuadrón Municipal	241
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se anuncia subasta para adjudicar las obras de urbanización de un trozo de calle Almasa (entre Calvo y Armengual de la Mota), en este Municipio	241
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo que transcribía relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 17 de octubre de 1960, a propuesta del ilustrísimo señor Director general, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	239	Resolución del Ayuntamiento de Pino de Bureba por la que se anuncia subasta de resinas para la campaña de 1961	242
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Quéntar (Granada) por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de maderas que se cita	242
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se mencionan	239	Resolución del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos) por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de resinas que se cita	242

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2454/1960, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de doce noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los adjuntos Estatutos del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas.

Artículo segundo.—Se derogan los Estatutos del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Políticas, aprobados por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLITICAS

CAPITULO PRIMERO

Principios básicos

Artículo 1.º El Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas es como Corporación Oficial de Derecho Público el Superior órgano representativo nacional de la profesión, dotado de plena capacidad jurídica, administrativa y civil, bajo la jurisdicción y dependencia de la Presidencia del Gobierno. La misión principal de esta Corporación consiste en agrupar a los titulares en Ciencias Políticas en consonancia con la estructura orgánica de la sociedad española y representar a España, cuando para tal fin sea designado, en las Federaciones, Asociaciones, Congresos y Asambleas supranacionales de Ciencias Políticas.

Art. 2.º Esta Corporación oficial podrá dirigir peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes y a las Autoridades, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Fuero de los Españoles y en las Leyes vigentes, en la forma señalada en los presentes Estatutos.

Art. 3.º El Colegio Nacional concertará con otras Corporaciones profesionales, apoyando la tendencia a formar una Federación Nacional Interprofesional de Colegios, el incremento y posible intercambio de servicios asistenciales, tutelares, de mutualismo y previsión que contribuyan eficazmente a la seguridad social de sus colegiados tal como aparece previsto en el IX Principio del Movimiento Nacional y en el artículo 29 del Fuero de los Españoles.

Art. 4.º El Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas radicará en Madrid.

Art. 5.º Cuando las circunstancias y el contingente de colegiados lo aconsejen serán creadas Delegaciones Provinciales en las capitales corresponsales, y asimismo serán nombrados colegiados corresponsales en el extranjero, cuyas funciones serán delimitadas en el correspondiente Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

Art. 6.º El Ilustre Colegio Nacional venera como Patrón a San Vicente Ferrer, cuya festividad—5 de abril—será solemnizada con actos religiosos y profesionales.

Art. 7.º El emblema profesional está constituido, bajo fondo anaranjado, por una caña de timón y una antorcha circundada por la inscripción «*Scientiae Politicae*», todo ello bajo el Coronel de los Reyes Católicos y rodeado de rayos dorados fulgurantes.

CAPITULO II

Incorporaciones y bajas de los titulados

Art. 8.º Para pertenecer a este Colegio Nacional habrá de acreditarse ser español, mayor de edad y estar en posesión de los grados de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas.

Art. 9.º La Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación después de realizar las comprobaciones necesarias.

Art. 10. Las solicitudes de incorporación serán denegadas siempre que quienes las formulen se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

- a) Ser menor de edad o no poseer la nacionalidad española, salvo en casos de dispensa o reciprocidad.
- b) Haber sido condenado a penas superiores de seis años sin haber obtenido rehabilitación.
- c) Haber sido sancionado por Tribunal de Honor.
- d) Haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión sin que hubiera transcurrido el plazo de suspensión.
- e) Haber realizado actos o incurrido en omisiones que hagan desmerecer sensiblemente en el concepto social, aunque no constituyan infracciones de orden jurídico susceptibles de sanción.

Art. 11. La Junta de Gobierno, después de practicar las diligencias y recibir los informes que, en su caso, estime oportunos, aprobará, suspenderá o denegará las solicitudes de incorporación dentro del plazo de tres meses.

El artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo será de aplicación en los casos que transcurra el expresado plazo de tres meses sin que la Junta haya notificado su decisión al interesado.

Art. 12. Las decisiones de denegación o de suspensión deberán ser fundamentadas y notificadas al interesado en su texto íntegro.

Contra esta resolución o la tácita, en su caso, podrá interponer el interesado recurso de reposición en el plazo de diez días. La Junta de Gobierno resolverá el recurso en un plazo no superior a treinta días, entendiéndose denegada la reposición si transcurra este plazo sin notificar al interesado el acuerdo adoptado.

Contra el acuerdo denegatorio definitivo, expreso o tácito, podrá recurrir en alzada el interesado, en el plazo de quince días, ante la Presidencia del Gobierno.

Art. 13. Los colegiados perderán esta condición por las siguientes causas:

- a) A petición propia. Sin embargo, cuando estuviesen sometidos a actuaciones disciplinarias, no podrán perder dicha condición de colegiados por su sola voluntad. Tampoco en el supuesto de que ejerzan la profesión, si antes no han cesado en el ejercicio de la misma.
- b) También perderán la condición de colegiados por las razones de carácter forzoso que se expresan a continuación:

- 1) Por no satisfacer las cuotas reglamentarias dentro del plazo que esté establecido o en los treinta días siguientes.
- 2) Por haber sido condenados a pena grave superior a seis meses de duración, inhabilitación o pérdida de la nacionalidad española (artículo 27 del Código penal).
- 3) Como sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de sus deberes de colegiados, a tenor de los artículos 19 y 20 de estos Estatutos.

Contra el acuerdo que disponga la baja podrán los colegiados recurrir en reposición ante la Junta de Gobierno, y posteriormente en alzada ante el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en la forma que se expresa en el artículo anterior.

CAPITULO III

Deberes y derechos de los colegiados

Art. 14. Todos los Colegiados tienen iguales derechos y obligaciones.

Art. 15. Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Desenvolverse con moralidad y decoro en las actividades profesionales.
- b) Cumplir fielmente cuanto se dispone en los presentes Estatutos y sus normas complementarias.
- c) Presentar en los plazos reglamentarios las declaraciones juradas, contratos y demás documentos que establezcan las Leyes y disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Participar a la Junta de Gobierno dentro del plazo de treinta días los cambios de residencia o domicilio.
- e) Abonar dentro del plazo reglamentario las cuotas y tasas que procedan.
- f) Asistir personalmente a las Juntas generales y participar en las elecciones, cuando residan en Madrid, enviando sus representaciones en otro caso.
- g) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueran requeridos, salvo en casos de imposibilidad justificada.
- h) Cooperar con la Junta de Gobierno con sugerencias e iniciativas de orden profesional que pueden repercutir en beneficio del Colegio Nacional y de la profesión.
- i) Desempeñar diligentemente los cargos para que fuesen elegidos como miembros de la Junta de Gobierno y aquellas otras comisiones especiales que se les encomienden por ésta, así como los cargos representativos señalados en el capítulo VIII de estos Estatutos.

Art. 16. Todo colegiado debe obedecer los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno en materia de su competencia, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho a formular, previstos en los artículos 12, 13, 28 y 33.

Art. 17. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) De permanencia en el Colegio, salvo en los casos previstos en los artículos 13, 19 y 20 de los presentes Estatutos
- b) De defensa por el Colegio Nacional ante las Autoridades, entidades o particulares, cuando se trate de sus actividades profesionales.
- c) De representación y de apoyo de la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones que puedan surgir con motivo de diferencias ocasionadas en la situación profesional.
- d) De elección de la Junta de Gobierno, censores de cuentas y otras Comisiones especiales.
- e) De presentación de su candidatura para cubrir cargos de la Junta de Gobierno, siempre que ésta vaya avalada por el Decano-Presidente o veinte colegiados.
- f) De utilización de cuantos servicios establezca el Colegio Nacional: Biblioteca, Publicaciones, Instituciones de Previsión y Seguridad Social, etc., y aquellos otros que pueden redundar en beneficio del ejercicio profesional.
- g) De asistencia al domicilio social y a cuantos actos de carácter general se realicen u organicen por el Colegio o participe éste; conferencias, coloquios, solemnidades profesionales, Congresos y Asambleas, etc.
- h) De información sobre la actuación profesional y social del Colegio por medio de boletines, publicaciones, anuarios, guías y Juntas estatutarias, etc.
- i) De participar en la labor cultural, informativa y de relaciones públicas y humanas y en el disfrute de las facultades o prerrogativas del Colegio que le sean reconocidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y de libre ejercicio profesional.
- j) De ostentar el emblema profesional y utilizar el carnet de colegiado.
- k) De preferencia para optar a plazas administrativas en las oficinas del Colegio.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

Art. 18. La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputables como contrarios a la moral, al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la clase o a los respetos debidos a sus compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta sin previa formación de expediente por el Vocal auditor, en el que será oído el inculpado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de otro colegiado.

Art. 19. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Sin ulterior recurso.

Primera.—Apercibimiento por oficio.
Segunda.—Repreñión privada.

b) Con recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno.

Tercera.—Repreñión pública.

Cuarta.—Suspensión de ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el interesado o en todo el territorio nacional.

Quinta.—Expulsión del Colegio, que solamente podrá acordarse:

1.º Cuando sobre el colegiado recayera condena de sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infamante o afrentoso.

2.º Cuando por reiteradas faltas de competencia o decoro profesional, por las que ya hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses, se hiciera indigno de pertenecer al Colegio Nacional.

Art. 20. El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta por bolas y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser nombrado de nuevo Vocal de la Junta hasta transcurridos diez años. Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, conocerá del expediente la Presidencia del Gobierno.

Art. 21. Cuando la Junta de Gobierno no se ajuste en sus fallos a las normas legales podrá la Presidencia del Gobierno imponer a los componentes de dicha Junta las correspondientes sanciones, desde apercibimiento hasta suspensión, siempre previo expediente en el que sea oída la expresada Junta.

CAPITULO V

Juntas generales y elecciones

Art. 22. Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto, con las excepciones que en los presentes Estatutos se determinan a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren y a las elecciones correspondientes.

Los colegiados que residan permanentemente fuera de Madrid y que no puedan concurrir a las Juntas generales, podrán hacerse representar por otros colegiados precisamente para los asuntos indicados en el orden del día, haciéndolo constar por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, cuando menos, en la Secretaría del Colegio. Se exceptúa el ejercicio del derecho de voto, que habrá de efectuarse precisamente en alguna de las formas señaladas en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

Art. 23. Las Juntas generales ordinarias de junio y diciembre se acordarán con veinte días de antelación. Las extraordinarias, con ocho días, como mínimo.

Las citaciones para las Juntas generales se harán siempre por circular en la que conste el orden del día. Las firmará el Secretario y se enviarán a domicilio con la antelación suficiente para que los colegiados puedan examinar en la Secretaría, durante las horas de despacho, los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Junta convocada.

Art. 24. En las primeras quincenas de los meses de junio y diciembre se celebrarán Juntas generales ordinarias para conocer y resolver los asuntos siguientes:

a) La del mes de junio: Para que el Decano-Presidente resuma las actividades desplegadas durante los seis meses anteriores y proponga los trabajos para los seis meses siguientes, ruegos y preguntas que se formulen o que figuren en el orden del día y elecciones extraordinarias para cargos que hubieran quedado vacantes en la Junta de Gobierno.

b) La del mes de diciembre: Además de los temas anunciados en el apartado a) tratará del conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de la cuenta general de gastos e

ingresos y del presupuesto que para el siguiente ejercicio proponga la Junta de Gobierno, así como la elección ordinaria de los cargos que vaquen en aquélla y de dos censores efectivos y dos suplentes.

Art. 25. Diez días antes de la celebración de la Junta general ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que, autorizadas precisamente por veinticinco firmas, deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio y que serán incluidas por la Junta de Gobierno en los ruegos y preguntas del orden del día.

Al darse lectura a las proposiciones, la Junta general acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

Los ruegos y preguntas que formulen los colegiados deberán presentarse con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, autorizados por no menos de diez firmas.

La determinación de si la propuesta formulada es ruego o pregunta compete al Decano-Presidente.

La Junta de Gobierno podrá contestar por escrito, retirándolos de la discusión oral, aquellos ruegos y preguntas que pueden ser causa de división o molestias entre los colegiados o de alteración del orden. Las respuestas escritas, en su caso, deberán formularse al menos veinticuatro horas antes de la sesión.

Art. 26. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta de Gobierno o a solicitud del veinticinco por ciento de los colegiados, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos secretos que hayan de tratarse en ella. Habrán de celebrarse en el plazo de treinta días contados a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Sin embargo, cuando la Junta de Gobierno considerara que los asuntos a tratar son urgentes y no admiten demora, podrá reducirse el plazo de convocatoria al mínimo de ocho días. En ningún caso se estimará asunto urgente la reforma de los Estatutos, la cual podrá llevarse a efecto en la forma prevista en el artículo 54.

Art. 27. Las Juntas generales se celebrarán en el día señalado en la convocatoria y cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos y serán inapelables y obligatorios para todos los colegiados.

No obstante, si la Junta de Gobierno entendiése que el acuerdo de la Junta general es contrario a las Leyes o a lo dispuesto en los presentes Estatutos, suspenderá su ejecución y lo someterá de nuevo a la Junta general, la cual será convocada dentro de los veinte días siguientes. Si se confirmase el anterior acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes, y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.

Art. 28. Los cargos de la Junta de Gobierno serán renovados por mitad cada tres años y se proveerán por elección directa en la que podrán y deberán participar todos los colegiados que figuren incorporados antes del 30 de noviembre anterior y que estén en el pleno goce de sus derechos civiles y colegiales.

La renovación se efectuará cada tres años alternos en la Junta general ordinaria de diciembre, mediante sufragio secreto y por mayoría de votos, debiendo cesar en cada renovación alternativamente los cargos pares o impares que integran la Junta de Gobierno. Los titulares de los cargos serán reelegibles indefinidamente.

Las listas de los colegiados con derecho a voto serán puestas de manifiesto en el local del Colegio por término de diez días, y con una anticipación no inferior a veinte, respecto a la fecha de celebración de las elecciones.

Dentro de los tres días siguientes al de hacerse pública la lista podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas en el plazo de otros tres días.

Art. 29. Para poder ser miembro de la Junta de Gobierno será necesario contar con dos años de antigüedad como colegiado el 30 de noviembre anterior a la fecha de la elección, residir en Madrid, no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación; estar en el pleno goce de sus derechos civiles y haber sido proclamado candidato treinta días antes de la Junta general. Para optar al cargo de Vocal asesor jurídico se requerirá poseer el título de Doctor o Licenciado en Derecho, además del específico de la profesión.

Serán proclamados candidatos los colegiados que reuniendo las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean presentados por veinte colegiados o por el Decano-Presidente o alguno

de los que hayan ejercido este cargo. con treinta días de anticipación al que se hubiese señalado para verificar las elecciones cuenten con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Con todos los que se encuentran en las referidas condiciones, la Junta de Gobierno hará una lista que se fijará en el tablón de anuncios del domicilio social, enviándose copia a los colegiados para que puedan elegir los que prefieran.

En el plazo de treinta días anterior a la fecha de la celebración de las elecciones se remitirá la lista de presuntos candidatos a los cargos directivos, informada por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional, a la Presidencia del Gobierno, la cual manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueren pertinentes, comunicando al Colegio la decisión que adopte con quince días, por lo menos, de anticipación al de las elecciones, que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubiesen sido aprobados. Se considerará aprobada la lista de candidatos si en esta fecha la Presidencia del Gobierno no resolviera en contra.

En todo caso los candidatos serán propuestos y proclamados individualmente para cada uno de los cargos que hayan de proveerse en la Junta de Gobierno. Cuando existiese una candidatura única será proclamada sin necesidad de celebrar elecciones.

Art. 30. El día señalado para la votación se constituirá la Junta de Gobierno en funciones de Mesa directiva para las elecciones en local que al efecto se anuncie durante seis horas, como mínimo, a fin de que puedan depositar los votos los colegiados. Cada candidato tendrá derecho a designar un Interventor.

Los colegiados podrán votar en cualquiera de las dos formas que a continuación se expresan:

a) Entregando las papeletas al Presidente de la Mesa para que a su presencia sean introducidas en la urna el día de la Junta general reunida al efecto; y

b) Enviando al Decano la papeleta en sobre cerrado y firmado, contenido en otro sobre cerrado; estos sobres deben ser recibidos por la Mesa con anterioridad a la votación. El Vocal Secretario debe comprobar el derecho del firmante a tomar parte en la votación, y una vez confirmado abrirá el sobre exterior y entregará al Decano-Presidente el interior, quien lo introducirá cerrado en la urna. En el momento de hacerse el escrutinio se romperá el sobre, anulándose aquéllos que contengan más de una candidatura.

El Decano-Presidente comunicará a los candidatos el cargo para el que han sido elegidos, para que en el acto comuniquen su aceptación o renuncia. Seguidamente se cursará una comunicación a la Presidencia del Gobierno dando cuenta del resultado de las elecciones.

Art. 31. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas con carácter provisional hasta la siguiente Junta general de la forma que se indica: el Decano-Presidente será sustituido por el Vicedecano administrador general, y los Vocales por un colegiado designado por la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Decano-Presidente.

Sin embargo, cuando el Decanato-Presidentencia vacara, y sin perjuicio de la sustitución interina prevista, la Junta de Gobierno convocará Junta general, dentro del plazo de setenta y dos horas, precisamente para el tercer domingo siguiente, con objeto de proceder a la elección de nuevo Decano-Presidente, que se llevará a efecto sin necesidad de proclamación previa de candidatos, pero siempre entre los que hubiesen desempeñado el cargo con anterioridad o hubieran sido proclamados candidatos en las anteriores inmediatas elecciones. De no existir tal supuesto o por renuncia de los interesados, continuará ejerciendo en propiedad las funciones de Decano-Presidente el Administrador general hasta cubrir el mandato que hubiese correspondido a su antecesor, cubriéndose su vacante de Vocal en la forma prevista. Con el fin de no interrumpir el turno alternativo de la renovación parcial y automática de la Junta de Gobierno, los nombrados provisionalmente o elegidos para cubrir vacantes extraordinarias arrastrarán los mandatos de sus antecesores, de forma que se consideren vacantes todos los cargos pares o impares cada tres años y el ejercicio normal de cada cargo dure seis años.

Art. 32. A los dos días a partir del en que se reciba en el Colegio Nacional la comunicación de la Presidencia del Gobierno de haber sido legalmente celebrada la elección o transcurridos quince días desde el envío de la comunicación a la Presidencia del Gobierno sin que por ésta se adopte resolución alguna en contra de su resultado, deberán tomar posesión de sus cargos los miembros elegidos para formar parte de la Junta

de Gobierno. Si no lo hicieran se declarará vacante el cargo o cargos de que se trate y se procederá a nueva elección en plazo no superior a un mes.

Art. 33. Corresponde a la Presidencia del Gobierno resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse con ocasión y motivo de las elecciones de la Junta de Gobierno. En el procedimiento se dará audiencia a la Junta de Gobierno.

En el caso de que no se formularan reclamaciones, la Presidencia del Gobierno declararía celebradas legalmente las elecciones y notificaría al Colegio Nacional la resolución de la Junta de Gobierno.

Art. 34. Las Delegaciones Provinciales cuyo volumen alcance a cincuenta colegiados elegirán sus Juntas de Gobierno subordinadas a la del Colegio Nacional, por análogo procedimiento al señalado en este capítulo.

Las citadas Juntas se compondrán de Decano-Presidente, Tesorero, Interventor, Bibliotecario y Secretario. Su elección se verificará a continuación de la que se realice en el Colegio Nacional, dando cuenta a la Junta de Gobierno Nacional.

Art. 35. Los miembros colegiados corresponsales en el extranjero, serán nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional.

CAPITULO VI

Misión, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Junta de Gobierno

Art. 36. La Junta de Gobierno asumirá la plena dirección y administración del Colegio Nacional para la consecución de sus objetivos.

La misión a realizar por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional para lograr el cumplimiento de los fines corporativos es la siguiente:

a) Agrupar a los titulados en Ciencias Políticas, haciendo valer para el ejercicio profesional el encuadramiento nacional, único y obligatorio en esta Corporación.

b) Velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos con arreglo a las Leyes.

c) Representar los intereses profesionales cerca del Poder público, elevando a éste cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia del Colegio Nacional.

d) Prestar asesoramiento a los Organismos oficiales del Estado, entidades públicas, privadas y colegiados que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.

e) Designar los representantes del Colegio Nacional en los Organismos o Comisiones en que fuera procedente o preceptivo, tanto en el interior de España como en la esfera internacional.

f) Estimular los fines corporativos, fomentando la labor cultural.

g) Regular reglamentariamente las incorporaciones y bajas en el Colegio y las normas del libre ejercicio profesional de los colegiados, con arreglo a los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes.

h) Recompensar a los colegiados que sobresalgan en las actividades profesionales e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios al decoro profesional o incumplan sus deberes colegiales.

i) Realizar los fines benéficos y de previsión social que en su día se establezcan.

j) Recaudar las cuotas en la cuantía, amplitud y modalidad que determinen los presentes Estatutos.

Art. 37. La composición de la Junta de Gobierno es la siguiente:

1. Decano-Presidente.
2. Vicedecano administrador general.
3. Vocal de Sociología.
4. Vocal de Relaciones Internacionales.
5. Vocal Tesorero.
6. Vocal Interventor.
7. Vocal de Información.
8. Vocal Bibliotecario.
9. Vocal Asesor jurídico.
10. Vocal Secretario.

Los cargos son enumerados a fin de sustituir al Decano en caso de enfermedad, ausencia o vacantes de éste o del Administrador general.

Además de los cargos ejecutivos señalados formarán parte integrante de la Junta de Gobierno, con el carácter de Consejeros natos, con voz y voto y plenitud de deberes y derechos,

salvo renuncia expresa o tácita cuando fueren requeridos para tomar posesión de sus cargos por el Decano-Presidente, los siguientes:

Todos los Procuradores en Cortes que sean colegiados durante su mandato, aunque el motivo de esta representación nacional sea ajena a su condición de titulados en Ciencias Políticas.

Todos los ex Decanos-Presidentes de esta Corporación oficial.

Art. 38. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

1.º Con relación a los colegiados:

a) Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio Nacional, pudiendo en caso de urgencia delegar esta facultad en el Decano-Presidente y Vocal Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación del Pleno de la Junta de Gobierno.

b) Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados, fijando las cuotas ordinarias que procedan.

c) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional.

d) Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.

e) Velar por la independencia, amplitud y libertad necesaria para que puedan cumplir fielmente los colegiados con sus deberes profesionales y que se les guarde toda clase de consideraciones debidas al prestigio de su profesión.

f) Velar por que los colegiados observen buena conducta en relación a sus compañeros, a sus clientes y en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.

g) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no cumplieren los requisitos de orden legal y económico establecidos al efecto y perseguir, en su caso, ante los Tribunales de Justicia a los infractores. A estos efectos, los colegiados están obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos de intrusismo que conozcan.

h) Convocar a la elección de cargos de la Junta de Gobierno y a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una en la forma prevista en el capítulo V de estos Estatutos.

i) Comunicar a los colegiados las normas que deben observar en el ejercicio profesional de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento correspondiente.

j) Nombrar a los representantes del Colegio Nacional en los distintos Organismos, Comisiones y Tribunales de Exámenes en que sea preceptivo o se logre esta representación a petición de la Corporación.

2.º Con relación a los recursos económicos del Colegio:

a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio Nacional.

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

c) Proponer a la Junta general la inversión del capital social.

d) Determinar el número de funcionarios administrativos o subalternos; sueldos y gratificaciones de los mismos.

3.º Con relación a las Empresas, Centros privados de enseñanza y particulares:

a) Facilitar a requerimiento de los mismos relaciones de colegiados, que puedan desempeñar plazas de Asesores o Profesores que presten sus servicios retribuidos en los mismos.

4.º Con relación a otras Corporaciones profesionales:

a) Mantener contacto con los demás Colegios profesionales de procedencia universitaria y técnica superior, coadyuvando a la creación de una Federación Nacional de los mismos que integran su seno; a los Colegios Nacionales y al Instituto de Ingenieros Civiles de España.

b) Estrechar vínculos con la Organización Sindical Nacional, intercambiando servicios y experiencias que puedan tener aplicación en este Colegio Nacional.

5.º Con relación a los Organismos del Estado:

a) Defender a los colegiados cuando lo estime procedente y justo en el desempeño de las funciones de la profesión o

con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de funciones públicas.

b) Promover cerca del Gobierno y de las Autoridades cuanto se considere beneficioso para los intereses de la comunidad nacional en el orden político, administrativo y social, y con relación a la política económica del Estado.

c) Concurrir en representación del Colegio Nacional a todos los actos oficiales, ostentando las insignias y distintivos de su cargo.

d) Informar de palabra o por escrito en nombre del Colegio Nacional en cuantos proyectos o iniciativas de la Administración Pública lo requieran, ya sea por propia iniciativa o a petición de esta última.

e) Estudiar y proponer a la Presidencia del Gobierno los Reglamentos de libre ejercicio profesional y de régimen interior del Colegio y cuantos otros se estimen oportunos.

f) Asesorar al Gobierno, siempre que éste lo requiera, en lo referente a planes de estudio de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y a las enseñanzas de Formación Política de ambos sexos y en todos los grados docentes.

6.º Con relación a las entidades supranacionales:

a) Asumir en nombre del Colegio Nacional, cuando a éste se le confiera, la representación oficial española en todas las Federaciones, Asociaciones, Congresos y Asambleas de Ciencias Políticas de carácter supranacional, designando a los colegiados que han de ostentar en cada caso la citada representación.

Art. 39. Al Decano-Presidente corresponde:

a) Ostentar la representación oficial de la Junta de Gobierno y del Colegio Nacional en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

b) Ejercer las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos le reserven.

c) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno y generales y todas las Comisiones o Ponencias a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

d) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

e) Mantener con todos sus compañeros una relación asidua de protección y consejo.

f) Impedir bajo su responsabilidad que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno o que continúe desempeñándolo el colegiado en quien no concurren los requisitos estatutarios, negará la posesión al que fuese elegido sin reunirlos o le sustituirá en la forma prevenida en estos Estatutos.

g) Impulsar la actividad del Colegio Nacional y de sus órganos rectores, ordenando la distribución del trabajo entre los distintos Vocales ejecutivos y asumiendo por sí mismo las funciones correspondientes a la Asesoría Política con el fin de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.

h) Delegar en los Vocales correspondientes las facultades de su competencia que estime oportunas.

Art. 40. Al Vicedecano administrador general corresponde:

a) Sustituir al Decano-Presidente en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o vacante y llevar a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, delegue en él el Decano-Presidente.

b) Asesorar a la Junta en materias de política administrativa, proponiendo a ésta las directrices a seguir en este campo de la actividad profesional, tanto por lo que se refiere a las relaciones con la Administración Pública como a lo concerniente a las Asesorías Administrativas en la esfera del libre ejercicio profesional.

c) Ejercer la dirección ejecutiva de la organización y funcionalismo interno del Colegio Nacional; que éste se ajuste a la técnica administrativa racionalizada.

d) Coordinar las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales del Colegio Nacional.

Art. 41. Al Vocal sociólogo incumbe:

a) Asesorar a la Junta en materia de política social, proponiendo a ésta las normas a seguir en esta rama de la competencia profesional, tanto por lo que se refiere a la Administración Pública como lo que atañe a las Asesorías Sociales en el terreno del libre ejercicio profesional.

b) Someter a la Junta las directrices a seguir sobre la creación y funcionamiento de instituciones de seguridad social para los colegiados, de cuya función será jefe ejecutivo.

c) Mantener contacto con la Organización Sindical Nacional para todos aquellos fines de interés común para ambas instituciones.

Art. 42. Al Vocal de Relaciones Internacionales corresponde:

a) Ostentar la representación del Colegio Nacional en las Federaciones, Asociaciones y demás Organismos, a la Ciencia política en la esfera internacional, salvo que esta facultad se la reserve expresamente el Decano-Presidente en determinadas circunstancias, en cuyo caso este Vocal formará parte integrante de la misión indicada.

b) Asesorar a la Junta de Gobierno en todo lo concerniente a la política exterior, extranjera e internacional.

c) Fomentar los intercambios, viajes de estudios, becas, bolsas de viajes y demás pensionados de ampliación de estudios de las Ciencias Políticas Administrativas y Sociales en el extranjero, con relación a los colegiados.

d) Incrementar los archivos informativos y de publicaciones de esta especialidad procedentes del extranjero y de sus representaciones diplomáticas en España para la más amplia difusión de conocimientos de esta especialidad entre los colegiados.

e) Coordinar las actividades de los colegiados corresponsales en el extranjero.

Art. 43. Al Vocal Tesorero corresponde:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Pagar los libramientos que expida el Decano-Presidente, previa toma de razón por el Vocal Interventor.

c) Formular mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior, y anualmente la del ejercicio económico vencido.

d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta general.

e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano-Presidente y el Administrador General.

f) Llevar inventario numérico de los bienes del Colegio.

g) Asesorar a la Junta de Gobierno en materias referentes a Política Económica y mantener contacto con el Ilustre Colegio Nacional de Economistas a efectos de la debida coordinación en los aspectos de interés común.

Art. 44. Al Vocal Interventor incumbe:

a) Intervenir y fiscalizar las operaciones de Tesorería, facilitando la labor de los Censores de Cuentas, los cuales serán elegidos en la Junta general de diciembre por un año, siendo estos cargos incompatibles con el de miembro de la Junta de Gobierno. La misión de los Censores consistirá en examinar con la debida anticipación las cuentas del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos, a fin de que sean sometidos a la Junta general de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, apartado b).

b) Velar por el más estricto cumplimiento por parte de los colegiados de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Libre Ejercicio Profesional, por lo que hace referencia a esta actividad, asesorando a la Junta de Gobierno en la materia, tutelando los intereses de los libre-ejercientes y denunciando los casos de intrusismo; comunicará a los colegiados las normas complementarias referentes al aspecto liberal de la profesión.

Art. 45. Corresponde al Vocal de Información:

a) Asesorar a la Junta de Gobierno en estas materias y representarla en las oportunas gestiones por delegación del Decano-Presidente.

b) Dirigir la confección de guías, anuarios, revistas, boletines, circulares y demás publicaciones que pueda editar el Colegio Nacional.

c) Mantener asiduas relaciones con los medios de difusión: Editoriales, prensa, revista, documentales y noticiarios cinematográficos, radiodifusión y televisión en lo puedan hacer referencia a la profesión y al Colegio Nacional.

d) Informar a la Junta de Gobierno en todo lo concerniente a las Asesorías de Información y Relaciones Públicas y Humanas, como libre actividad profesional de los colegiados.

e) Organizar viajes turísticos relacionados con actividades profesionales, concertando los oportunos acuerdos con las Agencias de Viajes

Art. 46. Al Vocal Bibliotecario corresponde:

a) Ordenar e incrementar la Biblioteca, por medio de adquisiciones y donaciones, formando y manteniendo al día el fichero y catálogo de obras.

b) Organizar ciclos de conferencias, coloquios y seminarios con intervención de colegiados y personas nacionales y extranjeras de notoria autoridad en las Ciencias Políticas, Administrativas y Sociales.

c) Mantener relaciones asiduas con la facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, muy especialmente por lo que se refiere a la evolución y reforma de sus planes de estudios, informando sobre ello a la Junta de Gobierno. Igualmente con respecto a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Políticos y otras entidades de análoga naturaleza.

d) Proponer a la Junta de Gobierno la celebración de concursos y certámenes de índole profesional, dotados con premios y distinciones honoríficas.

e) Investigar sobre los proyectos de estudios de Formación Política en todos los grados docentes y con referencia a ambos sexos.

f) Asesorar a la Junta de Gobierno en lo concerniente al libre ejercicio de la enseñanza de las Ciencias Políticas, Administrativas y Sociales.

Art. 47. Corresponde al Vocal Asesor Jurídico, el cual ostentará necesariamente el título de Letrado, además del específico de la profesión:

a) Asesorar a la Junta de Gobierno en todo lo referente a la materia propia de su competencia, tanto por lo que respecta al Derecho público como al privado.

b) Informar sobre los aspectos de política jurídica y Derecho positivo, elevando al pleno de la Junta de Gobierno aquellas propuestas relacionadas con las normas legislativas que hagan referencia al Colegio Nacional o a la actividad profesional de los colegiados.

c) Tramitar todos los expedientes relativos a la jurisdicción disciplinaria de la Corporación sobre los colegiados, de acuerdo con el capítulo IV de estos Estatutos.

Art. 48. Corresponde al Vocal Secretario:

a) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndolas al Decano-Presidente o Vocal competente en cada caso.

b) Llevar los libros de actas, tramitar los carnets de identidad, dar validez con su firma y el visto bueno del Decano-Presidente, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar los sellos, libros y demás documentaciones burocráticas del Colegio Nacional.

c) Dirigir las oficinas y ser Jefe del personal subalterno, haciendo cumplir las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior y distribuyendo el trabajo burocrático.

d) Asesorar a la Junta de Gobierno en todo lo concerniente al servicio interior del Colegio, manteniendo contacto con el Administrador general, por lo que se refiere a la técnica y racionalización administrativa que sea aplicable a la Corporación.

e) Coordinar cuanto se refiere a las relaciones del personal colegiado con la Corporación.

Art. 49. La Junta de Gobierno queda facultada para emitir consultas y dictámenes, así como para ejercer arbitrajes corporativos, percibiendo honorarios cuyo importe ingresará en la Tesorería del Colegio Nacional.

Art. 50. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes y cuando fuera convocada por el Decano-Presidente, salvo en periodo de vacaciones de verano, que funcionará un Comité Permanente integrado por tres miembros de la misma presentes en la capital, los cuales resolverán las cuestiones urgentes o de mero trámite.

También será convocada y se reunirá la Junta de Gobierno cuando así lo soliciten cinco Vocales de la misma.

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurren cinco de sus miembros presentes o debidamente representados, salvo cuando actúa el Comité Permanente, en cuyo caso será necesaria la asistencia de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, computando como doble en caso de empate el del Decano-Presidente.

Será preceptiva la asistencia a las Juntas. La falta injustificada a tres sesiones se estimará como renuncia al cargo.

CAPITULO VII

Recursos económicos

Art. 51. El Colegio Nacional tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Art. 52. Los recursos económicos del Colegio serán los siguientes:

- 1.º Las cuotas de incorporación.
- 2.º Las cuotas mensuales y extraordinarias.
- 3.º Las tasas y derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.
- 4.º Los derechos por expedición de impresos, actas y concesiones de autorizaciones profesionales.
- 5.º Los beneficios que les reporten sus ediciones.
- 6.º Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
- 7.º Los honorarios que correspondan a los informes o dictámenes periciales que se pidan a la Junta de Gobierno por los Tribunales de Justicia, la Administración o los Organismos estatales.
- 8.º Subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales o personas jurídicas y naturales; y
- 9.º Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio.

Las cuotas de incorporación, las mensuales y extraordinarias y los derechos y tasas señalados en los párrafos anteriores serán determinados por la Presidencia del Gobierno a propuesta razonada de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional.

CAPITULO VIII

Interpretación y reforma de los Estatutos

Art. 53. Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para interpretar los presentes Estatutos y para dictar las disposiciones necesarias de ejecución de lo que se establece en los mismos y en el Decreto 2076/1959.

Art. 54. Por acuerdo de la Junta general extraordinaria podrá proponerse a la Presidencia del Gobierno las modificaciones de los presentes Estatutos que estime convenientes, las cuales deberán aprobarse, en su caso, por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En la primera Junta general ordinaria del presente año se procederá a la elección extraordinaria de aquellos cargos de la Junta de Gobierno que resultasen vacantes como consecuencia del reajuste establecido en estos Estatutos.

La primera renovación normal de los cargos pares se llevará a efecto en la Junta general ordinaria de diciembre de 1961, y la de los cargos impares, en diciembre de 1964, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo V de los nuevos Estatutos.

Segunda.—En tanto no haya en las provincias número suficiente de Colegiados para formar una Delegación Provincial de acuerdo con el artículo 34, será facultad de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional nombrar un Delegado en cada una de las Provincias en que hubiere colegiados que representen los intereses de la Corporación.

ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se modifica la de 11 de julio de 1960 sobre tasas y exacciones parafiscales de la Región Ecuatorial.

Ilustrísimo señor:

Ante la necesidad de llevar a efecto una regulación minuciosa y adaptada a las circunstancias especiales de la Región Ecuatorial en materia de tasas y exacciones parafiscales, Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Se modifica la disposición transitoria primera de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1960, quedando redactada como sigue:

«1.ª Las tasas y exacciones parafiscales actualmente existentes que no hubieran sido establecidas por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, quedarán suprimidas a partir de 1 de abril de 1961, a no ser que sean convalidadas con o sin modificación antes de esa fecha.»

Las modificaciones que se introduzcan con ocasión de las convalidaciones se aplicarán desde la fecha de vigencia de la disposición correspondiente. Sin embargo, se aplicará a partir de 1 de enero de 1961 a las tasas y exacciones existentes el régimen establecido en los artículos 15 y 17 a 20 de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2361/1960, de 15 de diciembre, que aprobaba la Instrucción Provisional para la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 24 de diciembre de 1960, se transcriben a continuación las rectificaciones pertinentes:

En la página 17670, regla tercera, se dice en la última palabra de la regla: «Industria»; debe decir: «Industrial».

En la página 17671, regla quinta, apartado f), se dice en la línea 4: «Por excepción, será exigido»; debe decir: «Por excepción, será exigida».

En la página 17671, regla sexta, en la línea tercera (primera de la segunda columna de esta página), se dice: «Tabla final», y debe decir exclusivamente la palabra «Tabla».

En la página 17672, regla 10, en la última línea, dice: «Regla 63»; debe decir: «Regla 71».

En la página 17673, regla 22, en el último párrafo del apartado b) y en la línea 2 del mismo, dice: «Precedentes»; debe decir: «Precedentes».

En la misma página y regla, apartado c), se enumeran seis condiciones: En la «d)» debe decir «4».

En la página 17675, regla 34, su enunciado dice: «Actividades comerciales de un solo epígrafe»; debe decir: «Actividades de un solo epígrafe».

En la página 17678, regla 62, al principio de la línea 8, donde dice: «De que trate», debe decir: «de que se trate». Y en la línea 19, donde dice: «que figuren inscritas», debe decir: «que figuran inscritas».

En la página 17681, regla 86, en la línea 4 de la segunda columna, donde dice: «Por el Ministerio de Hacienda», debe decir: «Por el Ministro de Hacienda».

En la página 17682, regla 91, en el párrafo segundo, línea 2, donde dice: «Regla 75», debe decir: «Regla 83».

En la página 17682, regla 92, en el último párrafo y en su línea 3, donde dice: «Regla 81», debe decir: «Regla 89».

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.